AÑO CXIII - N° 29.118
CORRIENTES, VIERNES 15 de NOVIEMBRE de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes *Pág: Nº 3*
Decretos *Pág: Nº 3*
Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 18*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 19*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 20*
Convocatorias *Pág: Nº 21*
Partidos Políticos *Pág: Nº 23*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 24*

Anexo: Superior Tribunal de Justicia

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6701

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

HOMENAJE AL EXGOBERNADOR GENARO BERÓN DE ASTRADA

ARTÍCULO 1º. ESTA ley tiene por objeto rendir homenaje al exgobernador Genaro Berón de Astrada y a los heroicos mártires de la batalla de Pago Largo, librada el 31 de marzo de 1839, parte de la epopeya por la libertad y la constitucionalidad.

ARTÍCULO 2º. RATIFÍCASE la disposición de la ley 732, sancionada el 17 de diciembre de 1936, y el decreto del P.E. 493, del 31 de agosto de 1936, autorizando al Poder Ejecutivo a erigir un monumento a Genaro Berón de Astrada, a emplazar en la zona que queda entre la av. Costanera de la Capital y el río Paraná en Punta Ñaró, casi en la prolongación de la calle Fray José de la Quintana o en otro sitio de la ciudad de Corrientes que se acuerde con la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 3º. ENCOMENDAR al Poder Ejecutivo organice una Comisión de Homenaje, que tendrá la función de establecer el emplazamiento del monumento, sus características, el concurso de proyectos y todo lo atinente al homenaje que se pretende realizar.

ARTÍCULO 4º. IMPÓNESE el nombre de "Gral. Genaro Berón de Astrada y mártires de Pago Largo" a la ruta provincial Nº 126 en el tramo Sauce hasta el empalme con la ruta nacional Nº 119 en Curuzú Cuatiá, ya que esta ruta pasa por el lugar de la batalla, hoy municipio de Cazadores Correntinos.

ARTÍCULO 5º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley Nº 6702

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. ESTABLÉCESE en el ámbito provincial un régimen de excepción y transitorio de concursos para cubrir en calidad de titular, los cargos jerárquicos que se encuentren vacantes, conforme el parámetro de ascenso y de jerarquía para colegios secundarios en sus distintas modalidades, incluidas las escuelas normales, dependientes de la Dirección de Nivel Secundario, para cubrir los siguientes cargos: Vicerrector, Subregente del Departamento de Aplicación, Vicedirector de Jardín de Infantes, Jefe de Biblioteca, Jefe de Preceptores, Jefe de Sección, Jefe Sectorial de Trabajos Prácticos, Subregente Técnico y Regente Técnico. Se incluyen los Centros de Educación Física dependientes de la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación, para cubrir los siguientes cargos: Directores de Centros y Vicedirectores.

ARTÍCULO 2º. LOS concursos aquí dispuestos tienen el carácter de cerrado por cada establecimiento y por títulos, antecedentes y oposición, tanto para los colegios secundarios en sus distintas modalidades y escuelas normales, según lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3º. TIENEN derecho a participar de estos concursos aquellos docentes que posean título de Docente y que reúnan los siguientes requisitos:
a) revistar como titular en los cargos u horas inmediatos anteriores de la carrera escalonaria jerárquica correspondiente, exceptuándose de este concurso a aquellos que hayan titularizado según la Ley Nº 5876, en Espacio de Definición Institucional (EDI), Espacio de Opción Institucional (EOI) y Proyectos de Orientación y Tutoría (POT), fundado en el hecho de que estos cargos no son de primer grado de escalafón;
b) para el cargo de Vicerrector o Vicedirector poseer una antigüedad mínima en la docencia de siete (7) años y dos (2) años de servicio efectivo como titular en los cargos u horas en los que se desempeña. En los demás, conforme a la reglamentación vigente.
Para aquellos docentes titulares que hayan sido reubicados, cualquiera sea el motivo, su antigüedad se considerará desde la fecha de su titularidad originaria;
c) poseer concepto profesional no inferior a «muy bueno» en los tres (3) últimos años.
ARTÍCULO 4º. PARA la realización de los concursos aquí dispuestos se aplicarán, dada la naturaleza de excepción y transitoriedad, además de esta ley las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3723 y sus decretos reglamentarios, y otras que sean compatibles con la finalidad aquí determinada.
ARTÍCULO 5º. QUEDAN suspendidos los traslados transitorios o definitivos jurisdiccionales e interjurisdiccionales hasta la finalización de este proceso concursal, con excepción de los que ya se encuentren en trámite.
ARTÍCULO 6º. LOS docentes que se hallen bajo un proceso sumarial pueden participar en el concurso, pero no obtendrán la titularización hasta tanto se resuelva, en su favor, su situación procesal.
ARTÍCULO 7º. EL régimen de concurso transitorio para los cargos jerárquicos establecidos en el artículo 1°, no es aplicable para los casos contemplados en leyes que se opongan a la presente ley.
ARTÍCULO 8º. EL Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, convocará a los concursos regulados por la presente ley en un término máximo de noventa (90) días corridos -contados a partir de su reglamentación- e implementará las acciones necesarias para su concreción.
ARTÍCULO 9º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.
Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 2838

Corrientes, 13 de noviembre de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº6.701 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.701 tiene por objeto, rendir homenaje al exgobernador Genaro Berón de Astrada y a los heroicos mártires de la batalla de Pago Largo, librada el 31 de marzo de 1839, parte de la epopeya por la libertad y la constitucionalidad.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.701 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2839

Corrientes, 13 de noviembre de 2024

Visto:
El proyecto de Ley Nº6.702 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley Nº 6.702 tiene por objeto, establecer en el ámbito provincial un régimen de excepción y transitorio de concursos para cubrir en calidad de titular, los cargos jerárquicos que se encuentren vacantes, conforme el parámetro de ascenso y de jerarquía para colegios secundarios en sus distintas modalidades, incluidas las escuelas normales, dependientes de la Dirección de Nivel Secundario, para cubrir los siguientes cargos: Vicerrector, Subregente del Departamento de Aplicación, Vicedirector de Jardín de Infantes, Jefe de Biblioteca, Jefe de Preceptores, Jefe de Sección, Jefe Sectorial de Trabajos Prácticos, Subregente

Técnico y Regente Técnico. Se incluyen los Centros de Educación Física dependientes de la Dirección de Educación Física del Ministerio de Educación, para cubrir los siguientes cargos: Directores de Centros y Vicedirectores.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.702 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2672

Corrientes, 29 de octubre de 2024

Visto:
La Ley N° 6.027, el Decreto N° 1.095 de fecha 3 de junio de 2011, y
Considerando:
Que por la Ley N° 6.027 se crea el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, y con las atribuciones que le confiere la misma.
Que el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes tiene por objeto promover el ejercicio de los derechos culturales reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, en el artículo 205 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en las leyes y normas que regulen la materia.
Que el artículo 205 de la Constitución provincial, prescribe: "El Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura, a enseñar y aprender, al crecimiento espiritual e intelectual de todos los habitantes en el marco de una cultura popular, abierta al mundo, tolerante y comprensiva de las diferencias. Debe promover el desarrollo y fortalecimiento de la conciencia e identidad provincial y nacional con perspectiva latinoamericana".
Que por ello la cultura, en tanto bien jurídicamente protegido, el derecho a su goce y el deber de preservarla, exigen la toma de medidas acordes a su complejidad, diversidad y amplitud. Consecuentemente, la organización institucional de los recursos tendientes a su protección y fomento debe permitir el desarrollo de una gestión cultural dinámica y eficaz que posibilite la realización de las múltiples actividades programadas, y que reconozca la complejidad y especificidad de la gestión cultural, jerarquizando y profesionalizando las áreas de cultura.
Que los actos que produzca y los contratos que celebre el Instituto de Cultura tienen el carácter de administrativos y están sometidos al régimen establecido en la Ley N° 3.460.
Que por Decreto N° 1.095/2011 se aprueba la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Cultura con sus Anexos I y II, incluyéndose en el mismo al Teatro Oficial Juan de Vera de esta ciudad con dependencia de la Presidencia de dicho Instituto a través de la Coordinación de Artes Escénicas y de Música.
Que constituyen los recursos del Instituto de Cultura las ganancias que provienen de los espectáculos artísticos organizados por el mismo y de otros eventos y actividades que realice.
Que el Teatro Oficial Juan de Vera de esta ciudad es una Institución que fomenta la cultura de todos los correntinos pues implica una expresión artística que combina actuación, dirección, diseño, baile y música para contar historias, leyendas que hacen al patrimonio cultural para mantener viva esa herencia en las actuales y futuras generaciones, siempre desde una perspectiva de promoción de la diversidad, la innovación, la estética, entre otros.
Que en virtud de la importancia del Teatro Oficial Juan de Vera de esta ciudad y su relación con nuestra cultura y el patrimonio cultural, se hace necesario dotarlo de una estructura orgánica dinámica y funcional para que el mismo, resulte acorde con la evolución de la gestión cultural y su priorización como política pública, la que requiere la creación y puesta en práctica de áreas específicas para resolver las nuevas demandas sociales vinculadas a la cultura, la integración social y el desarrollo; y la implementación de mecanismos que favorezcan la accesibilidad pública a los bienes culturales y la inclusión de sectores más vulnerables al patrimonio y acervo cultural de nuestro pueblo.
Que en razón de lo expuesto precedentemente y concluyendo que el Teatro Oficial Juan de Vera es un ícono cultural en Corrientes, su importancia radica en su rica historia, arquitectura y contribución significativa al mundo del arte, para crear un espacio único y vibrante que enriquece la vida cultural de la comunidad toda.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: CRÉASE la estructura orgánica del "Teatro Oficial Juan de Vera" de la Provincia de Corrientes, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en el Instituto de Cultura de la Provincia, la que a continuación se detalla:
1.TEATRO OFICIAL JUAN DE VERA

1.1 Departamento Administrativo y Contable
a) Área Contable
b) Área Tesorería y Rendición de Cuentas
c) Área Secretaría

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Organigrama del Teatro Oficial Juan de Vera, que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍNASE que el Teatro Oficial Juan de Vera tiene las facultades previstas en los artículos 82; 85 inciso a, y 92; del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, reglamentario del artículo 109, incisos 1 y 2, de la Ley N° 5.571; y las previstas en el artículo 2° del Decreto N° 173/1977, modificado por el Decreto N° 2.696/1977, ambos reglamentarios de la Ley N° 3.079.

ARTÍCULO 4°:DETERMÍNASE que el Fondo Permanente del Teatro Oficial Juan de Vera de la Provincia de Corrientes, será constituido, ampliado, repuesto, rendido y cancelado por su Departamento Administrativo y Contable.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a sus efectos y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2684

Corrientes, 30 de octubre de 2024

Visto:

El Expediente Nº 321-12186-2024, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA – DICTAMEN N° 205 SOLIC/TITULARIZACION LEY 6572 DEL COLEGIO SECUNDARIO LOMAS DE GONZALEZ - CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Colegio Secundario "Lomas de González" de la localidad de Lomas de González del departamento de San Luis del Palmar (Corrientes), conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 01/03, intervino la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística, emitiendo el Dictamen N° 205 de fecha 20 de agosto de 2024, incorporando la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.

Que a fojas 04/05 y 11/12, intervinieron el Secretario Técnico y el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.

Que a fojas 06/10, intervino la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística, incorporando copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes en condiciones de titularizar.

Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.

Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.

Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.

Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.

Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.

Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Colegio Secundario "Lomas de González" de la localidad de Lomas de González del departamento de San Luis del Palmar (Corrientes), cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.

Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.

Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 13/14 y vta., la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 6.031 de fecha 20 de septiembre de 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Colegio Secundario "Lomas de González" de la localidad de Lomas de González del departamento de San Luis del Palmar (Corrientes)- CUE: 1801678-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:
CORREA ESCALANTE, MARCELO AUGUSTO - D.N.I. N° 32.704.428
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACION FÍSICA en 1er. Año División 1ra. Turno Tarde.
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACION FÍSICA en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
GONZALEZ SANCHEZ, JOSE ALBERTO - D.N.I. N° 20.505.833
En 4 (cuatro) Horas cátedra de FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
ROMERO, ANGELINA NAZARETH - D.N.I. N° 38.316.646
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de TALLER: LENGUAJES ARTÍSTICOS en 4to. Año División 1ra. Turno Tarde.
ROJAS, VANESA ELIZABETH - D.N.I. N° 31.472.626
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de QUÍMICA en 5to. Año División 1ra. Turno Tarde.
ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.
ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2685

Corrientes, 30 de octubre de 2024

Visto:
El Expediente Nº 321-07255-2024, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA – E/REF. DICTAMEN N° 185 SOLIC. TITULARIZACION LEY 6572 COLEGIO SECUNDARIO CORONEL JOSÉ ARMAND - CAPITAL", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Colegio Secundario "Coronel José Armand" de la localidad de Riachuelo del departamento Capital de la Provincia de Corrientes, conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 01/30, intervino la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística, emitiendo el Dictamen N° 185 de fecha 22 de mayo de 2023, incorporando la nómina de los docentes en condiciones de titularizar y copias certificadas del Documento Nacional de Identidad.
Que a fojas 31/32 y 39/40, intervinieron el Secretario Técnico y el Director General de Nivel Secundario.
Que a fojas 33/38, la Junta de Clasificación para la Educación Secundaria y Artística emitió el Dictamen N° 185 de fecha 22 de agosto de 2024, incorporando la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.
Que a fojas 42, tomó intervención el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.
Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.
Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.
Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.
Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.
Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.
Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Colegio Secundario "Coronel José Armand" de la localidad de Riachuelo del departamento Capital de la Provincia de Corrientes, cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.
Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.

Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.

Que a fojas 43/46, la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 5.762 de fecha 11 de septiembre de 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Colegio Secundario "Coronel José Armand" de la localidad de Riachuelo del departamento Capital de la Provincia de Corrientes - CUE: 1800538-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:

ACOSTA LOPEZ, LUIS GUSTAVO - D.N.I. N° 30.216.321
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de QUÍMICA en 5to. Año División "B" Turno Mañana.

BENITEZ PINTOS, NORA ISABEL - D.N.I. N°29.321.613
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de ECONOMÍA POLÍTICA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

CALVO, MARIA DEL ROSARIO - D.N.I. N° 18.295.507
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de LENGUA Y LITERATURA en 4to. Año División "B" Turno Mañana.

CANTEROS, ANA CRISTINA - D.N.I. N° 28.089.106
En 3 (Tres) Horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLES en 2do. Año División "A" Turno Tarde.
En 3 (Tres) Horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLES en 3er. Año División "A" Turno Tarde

FABIALDO, CECILIA RENATA - D.N.I. N° 26.876.453
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de BIOLOGÍA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de BIOLOGÍA en 4to. Año División "B" Turno Mañana.
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de BIOLOGÍA en 5to. Año División "B" Turno Mañana.

FERNANDEZ, JOSE ANTONIO - D.N.I. N° 26.546.751
En 1 (Un) Cargo de PRECEPTOR Turno Tarde

FERNANDEZ, LILIANA DEL CARMEN - D.N.I. N° 31.080.355
En 5 (Cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 2do. Año División "B" Turno Tarde

GOMEZ CABRERA, ERLIN GERARDO - D.N.I. N° 37.883.583
En 3 (Tres) Horas cátedra de EDUCACION ARTÍSTICA en 2do. Año División "B" Turno Tarde.

IBARRA, MARTA SUSANA - D.N.I. N° 20.939.960
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 6to. Año División "A" Turno Mañana.

LEZCANO, EVANGELINA MARICEL - D.N.I. N° 26. 037.026
En 3 (Tres) Horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLES en 6to. Año División "A" Turno Mañana

MAIDANA, OSVALDO DANIEL - D.N.I. N° 25. 738. 816
En 1 (Un) Cargo de PRECEPTOR Turno Mañana

PAVON, ALFREDO OSCAR - D.N.I. N° 23.397.347
En 3 (Tres) Horas cátedra de GEOGRAFÍA en 3er. Año División "A" Turno Tarde

PEDROZO, RAMON OSMAR - D.N.I. N° 16. 648.451
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de HISTORIA LATINOAMERICANA Y ARGENTINA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de HISTORIA LATINOAMERICANA Y ARGENTINA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

PENAYO, LORENA PAOLA - D.N.I. N° 33.471. 239
En 3 (Tres) Horas cátedra de HISTORIA en 2do. Año División "C" Turno Tarde
En 3 (Tres) Horas cátedra de HISTORIA en 3er. Año División "A" Turno Tarde
En 3 (Tres) Horas cátedra de FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA en 3er. Año División "A" Turno Tarde
En 3 (Tres) Horas cátedra de HISTORIA en 3er. Año División "B" Turno Tarde
En 3 (Tres) Horas cátedra de FORMACIÓN ÉTICA Y CIUDADANA en 3er. Año División "B" Turno Tarde

REYES, PABLO FELICIANO - D.N.I. N° 17.915.028
En 1 (Un) cargo de BIBLIOTECARIO Turno Mañana.
En 1 (Un) cargo de BIBLIOTECARIO Turno Tarde

ROCA, WALTER GUSTAVO - D.N.I. N° 21.996.229
En 5 (Cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 1er. Año División "A" Turno Tarde

SANCHEZ DEL CASTILLO, NOELIA SOLEDAD - D.N.I. N° 32.306.318
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de QUÍMICA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de QUÍMICA en 4to. Año División "B" Turno Mañana.
En 3 (Tres) Horas cátedra de FISICO-QUÍMICA en 3er. Año División "B" Turno Tarde

SANCHEZ, GABRIEL - D.N.I. N° 29.010.463
En 3 (tres) Horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLES en 4to. Año División "A" Turno Mañana

SANCHEZ, LUIS GABRIEL - D.N.I. N° 34.973.241
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de CIENCIAS DE LA TIERRA en 5to. Año División "B" Turno Mañana.
En 4 (Cuatro) Horas cátedra de SEMINARIO DE INTEGRACIÓN: AMBIENTE Y SOCIEDAD en 6to. Año División "B" Turno Mañana.

SANCHEZ, ROBERTO MARCELO - D.N.I. N° 22.641.152
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACION FÍSICA en 2do. Año División "A" Turno mañana
En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACION FÍSICA en 5to. Año División "A" Turno Tarde

VICENTIN, MONICA ADRIANA - D.N.I. N° 27. 794.521
En 4 (cuatro) Horas cátedra de COMUNICACIÓN SOCIAL en 4to. Año División "A" Turno Mañana.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus

efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 2686

Corrientes, 30 de octubre de 2024

Visto:
El Expediente Nº 321-10164-2024 y agregado 346-16-2-25/24, caratulado: "DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA - E/REF. SOLICITUD TITULARIZACION LEY 6572 CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL PROF. ROSARIO LENCINAS DE BUSTINDUY - CAPITAL", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones, se tramita la titularización de agentes del Centro de Formación Profesional "Rosario Lencinas de Bustinduy" de la localidad de San Cosme (Corrientes), conforme las previsiones de la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22, emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 01/04 y 05/09, se agrega Dictamen N° 206 de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar, asimismo se incorporan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes a titularizar.
Que a fojas 12/13, 17/18 y 22/23, intervinieron el Secretario Técnico y el Director General de Nivel Secundario.
Que a fojas 14/16, se incorpora Dictamen N° 305 de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.
Que a fojas 19/21, se agrega Dictamen N° 345 de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Junta de Clasificación para la Educación Técnica, Agrotécnica y Formación Profesional, con la nómina de los docentes en condiciones de titularizar.
Que a fojas 25, tomó nueva intervención el Director General de Nivel Secundario, dependiente del Ministerio de Educación.
Que la legislación antes mencionada establece un Régimen Transitorio de Concursos para cubrir con carácter de Titular, horas cátedra y cargos del Primer Grado del Escalafón que se hallen vacantes al momento de entrada en vigencia de la misma.
Que, en el mismo sentido, el artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 2.687/21, aprobó la Reglamentación del Anexo I y el artículo 1º del referido Anexo, incluye como beneficiarios de la citada Ley de Titularización, a aquellos docentes que se desempeñen afectados al régimen de Profesores designados por cargo.
Que el artículo 2º del aludido Anexo I, incluye a: Capítulo III "Del Escalafón". Artículo 107: a) Profesor b) Maestro de Grado del Departamento de Aplicación, c) Maestro de Nivel Inicial, d) Maestro de Asignaturas Especiales para el Departamento de Aplicación y para el Nivel Inicial, e) Bibliotecario, f) Preceptor.
Que, asimismo, se estableció que el Título VI: Capítulo II Artículo 123: a) Escuelas Técnicas, I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, b) Escuelas Profesionales: I) Profesor II) Maestro de Enseñanza Práctica, c) Escalafón común en Escuelas Técnicas y Profesionales: I) Preceptor II) Bibliotecarios. Título VII: Capítulo II. Artículo 133: a) Profesor. b) Instructor. c) Preceptor. d) Bibliotecario. Título IX: Artículo 158. a) Maestro de Educación Física. b) Profesor de Educación Física. I) Preceptor. III) Bibliotecario. d) Centro de Educación Física: Profesor de Educación. Título X, Capítulo III, Artículo 168 a) Profesor. b) Bibliotecario. c) Preceptor.
Que dicho concurso tiene carácter excepcional, transitorio, cerrado y por antecedentes, por cada establecimiento escolar y por docentes, tendiente a cubrir las horas cátedra comunes o cargos hasta un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra, o en dos (2) cargos, o cargos y horas cátedra comunes, en que se desempeñen como interinos al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 6.572.
Que analizadas las solicitudes de los aspirantes a titularizar, se constató que los agentes del Centro de Formación Profesional "Rosario Lencinas de Bustinduy" de la localidad de San Cosme (Corrientes), cumplimentaron los recaudos legales para acceder al beneficio de titularización de la Ley N° 6.572.
Que los agentes que serán beneficiados con la Titularización prevista por la citada Ley, deberán adecuar su situación de revista al régimen de incompatibilidades establecidas por las normativas vigentes.
Que resulta de aplicación al caso de autos las previsiones establecidas en la Ley Nº 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1.898/21 y 2.687/21 y las Resoluciones Nros. 298/21 y 081/22 emanadas del Ministerio de Educación.
Que a fojas 26/27 y vta., la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el Dictamen Nº 4.970 de fecha 13 de agosto de 2024, aconsejando el dictado de la norma legal pertinente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: DESÍGNANSE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Centro de Formación Profesional "Rosario Lencinas de Bustinduy" de la localidad de San Cosme (Corrientes), CUE: 1801798-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:
LEDESMA, RAMON DE JESUS MARCELO -D.N.I. N° 33.639.142
F.P.: GESTION, ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION - 6 (seis) Horas Cátedra en Formación Profesional, GRUPO AUXILIAR MECÁNICO EN REFRIGERACIÓN - Turno Tarde.

RIOS, LOURDES CYNTHIA BELEN - D.N.I. N° 32.622.902
TALLER DE INDUMENTARIA - 15 (quince) Horas Cátedra en Formación Profesional, Grupo OPERADOR DE MÁQUINA PARA LA CONFECCIÓN DE INDUMENTARIA – Turno Tarde.
SENA, CARLOS AUGUSTO - D.N.I. N° 23.076.609
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA - 1 (un) cargo en Formación Profesional, Grupo MECÁNICA DE MOTOS- Turno Tarde y Noche.
SOTELO, ALEJANDRO ARIEL - D.N.I. N° 29.297.102
GESTION, ADMINISTRACION Y COMERCIALIZACION – 6 (seis) Horas Cátedra en Formación Profesional, Grupo MECÁNICA DE AUTOS Turno Tarde.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Práxedes Ytatí López

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 1166/2024(S)

Corrientes, 04 de Octubre de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2811-15800-2023, donde por Resolución Interna N° 1741/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CARRUPI S.A. (CARRUPI) C.U.I.T. N° 30-71158355-2, con domicilio fiscal en Larrea 288 CAPITAL FEDERAL (1030) Capital Federal (1030)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1741/2023 (S) de fecha 28 de noviembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100) correspondiente a las posiciones 12/2020 a 12/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1910-13970-2023 orden de Inspección Nº 0146/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 527/24 de fecha 16 de abril 2024, se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación de fecha 19/10/2023. DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de $382.709.40 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100). ARTICULO 2: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas asciende a la suma de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 90/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado,

previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CARRUPI S.A. (CARRUPI). C.U.I.T. Nº 30-71158355-2, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN CON 90/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 14/11 – V: 19/11

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1381

Corrientes, 06 agosto 2024

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2112-16697-22 a través del cual por Orden de Inspección Nº600/2022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: AGÜERO ANGEL ANTONIO; CUIT Nº20-31312445- 3, con domicilio en ALBERDI N°4543 PISO: 4 "B" VILLA BALLESTER BUENOS AIRES.

Considerando:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°600/2022.
Antecedentes de Fiscalización:
-Ante la AFIP registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 09/2018 y Servicio de Seguridad Social a partir de 04/2013. Exterioriza Inscripción en las Actividades "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Matanza de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la Producción de leche", según página web del mismo organismo https://seti.afip.qob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaconstanciaAction.do.
-No sufre percepciones efectuadas por Consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.
-Se detectó compra de hacienda con Origen Corrientes y destino Buenos Aires, un total de 931 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es en un 70% invernada y un 30% faena, según información de Puestos Controlen el periodo 04/2.019 a 05/2022.
-Se detectó que intervino en catorce relevamientos como transportista, con origen del viaje en Corrientes y destino Buenos Aires, de los cuales, en cuatro de ellos, actuó como transportista puro, entendiéndose como tal, cuando el CUIT de Transportista es distinta al CUIT origen y CUIT destino, recorriendo 3.722 km. Asimismo, diez de ellos actuó como transportista dudoso, entendiéndose como tal cuando el CUIT del transportista coincide con el CUIT origen o CUIT destino. En estos casos es necesario indagar en la operatoria y documentación, para dilucidar si encuentra incluido el servicio de flete.
-Se detectó que compró 453 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es invernada, en el periodo 10/2020 a 03/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA como CUIT destino.
-Se detectó que compró 493 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es faena, en el periodo 04/2019 a 05/2022, con origen Corrientes y destino Buenos Aires, según información de SENASA con CUIT consignatario faena.
-Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la Actividad de "Servicios de Transporte" en el periodo 2019 a 2022.
-La Alícuota, aplicable es la del 2%, según el Decreto Provincial N°1312/2019.

-Además, posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13° - 3° párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2019 a 2022.
-Analizada la información observamos que el Contribuyente realiza la Actividad de "mera compra" la cual está legislada en el Artículo 123° inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13° de la Ley de Convenio Multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la Obligación Impositiva atribuible a la Jurisdicción productora.
-La alícuota, aplicable es la del 2,9%, la cual está establecida en el Artículo 3° de la Ley Tarifaría vigente.
-Impuesto de Sellos: Verificar la existencia de instrumentos que den lugar al pago de dicho impuesto.
Periodo Fiscalizado: Desde 04/2019 a 10/2022.
Inscripciones:
Ante DGR: Registra Inscripción desde el periodo 02/2023.
Ante Comarb: Actividades:
Producción de Leche" Actividad Principal.
-NAES 101011 "Matanza de Ganado Bovino"
-NAES 101011 "Matanza de Ganado Bovino"
-NAES 014113 "Cría de Ganado Bovino, Excepto la Realizada en Cabañas y para la
-NAES 472130 "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos"
Jurisdicciones: COMARB
902 Buenos Aires 01/01/2021
904 Córdoba 01/01/2021
905 Corrientes 01/02/2023
911 La Pampa 01/02/2023
Notificaciones de la Orden de Inspección: Conforme surge de las actuaciones administrativas, se notificó la Orden de Inspección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117º del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes, en fecha 19 de Octubre de 2023 (fs. 09/10).
Requerimiento de Documentación: Con fecha 19 de Octubre de 2023 se notificó Requerimiento de Documentación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117° del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes.
Domicilio Fiscal Electrónico: Se informó en los requerimientos la posibilidad de adherirse al domicilio fiscal electrónico. Contribuyente actualmente NO adherido.
Pedidos de Informe: Se realizaron pedidos de informes a los siguientes Contribuyentes, en Mayo/2023:
*BARBOZA JOSE LUIS- CUIT N°20-33601778-6
*CARDOZO CARLOS ALBERTO- CUIT N°20-17711513-5
*DIAZ JULIA JOSEFA- CUIT Nº27-10890735-0
*LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH- CU/T N°27-20401946-6
*NUÑEZ CARLOS ANTONIO- CUIT N°20-27887921-7.
Que, el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes desde el 01 de Febrero de 2023, declarando las siguientes Actividades: "Venta al por Menor de Carnes Rojos, Menudencias y Chacinados" (Código 472130) (F-883); "Matanza de Ganado Bovino" (Código 101011) (F-883); "Cría de Ganado Bovino Excepto la Realizada en Cabañas y para la producción de Leche" (Código 14113) (F-883), de acuerdo a la Constancia de Inscripción ante AFIP y Ficha Individual del Contribuyente.
Que, en fecha 19 de Octubre de 2023, se notificó Requerimiento de Documentación solicitando la siguiente información: Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza a nivel país, consignando su fecha de inicio / cese. Explique brevemente la operatoria de las mismas, especificando de ellas, cuáles son las que se desarrollan en la provincia de Corrientes. Detalle de ingresos obtenidos por la operatoria descripta en el punto 1 en la provincia de Corrientes y por otras actividades económicas que desarrolle en la provincia, en archivo digital preferentemente formato Excel. Deberá consignar, Fecha, Cliente, Importes, Comprobantes y Concepto de la operación. Liste las liquidaciones / Retenciones / Percepciones / Mera Compra, sufridas por operaciones realizadas en la provincia de Corrientes. Listado de proveedores y clientes domiciliados en la provincia de Corrientes (aclarando en cada caso si tiene acuerdos suscriptos, en caso afirmativo aporte copia simple de los mismos). Listado de las compras de hacienda origen provincia de Corrientes Abril 2019 / Octubre 2022 (fs. 09/10). Con anterioridad a la notificación por intermedio del actuante se enviaron al domicilio de referencia vía Correo Argentino requerimientos que el Contribuyente no reclamó en el Correo (fs. 07/08). El Contribuyente no dio respuesta a los requerimientos notificados.
Que, con fecha 31 de Mayo de 2023 se notificaron Pedidos de Informe a los siguientes sujetos: BARBOZA JOSE LUIS CUIT N°20-33601778-6; CARDOZO CARLOS ALBERTO CUIT Nº20-17711513-5; DIAZ JULIA JOSEFA CUIT Nº27-10890735-0; LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH CUIT Nº27-20401946-6 y NUÑEZ CARLOS ANTONIO CUIT Nº20-27887921-7, todos con domicilio en la Provincia de Corrientes.
Que, en dichos pedidos de informe se solicitó detalle de la operatoria de compra realizada por el Contribuyente; informe a cargo de quien se encuentra el costo de envío de la hacienda adquirida, y detalle de las compras / comisiones de hacienda origen Corrientes.
Que, con fecha 27 de Junio de 2023, CARDOZO CARLOS ALBERTO, CUIT Nº 20-17711513-5, aportó Nota, manifestando: "El costo de traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador. Además, aclara que el contacto y venta es telefónica por medio de imágenes, y se realizó venta Directa", también aportó detalle de las ventas realizadas (fs. 24/25).
Que, con fecha 27 de Junio de 2023 LEONARDELLI ALICIA ELIZABETH, CUIT Nº27-20401946-6, menciona: "El costo de traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador". Además, aclara que el contacto es verbal, y aporta copia del IVA Ventas 03/2022 con una única operación (fs. 20/21).
Que, a fojas 17 BARBOZA JOSE LUIS, CUIT Nº20-33601778-6, manifiesta no haber tenido relación comercial con la fiscalizada.

Que, en tanto DIAZ JULIA JOSEFA, CUIT Nº27-10890735-0 y NUÑEZ CARLOS ANTONIO, CUIT Nº20-27887921-7, no respondieron a los pedidos de esta Dirección que fueran notificados vía D.F.E. con fecha 31 de Mayo de 2023, por lo que se generaron las correspondientes Multas por el incumplimiento a los Deberes Formales.

Que, por lo expuesto se observa que el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO ha incurrido en gastos de transporte de la hacienda comprada con origen en la Jurisdicción Corrientes. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

El Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión , oficio , negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos , terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y Privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los Artículos siguientes ...".

El Artículo 123° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes establece que: "Se consideraran también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la Jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de- la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

El Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley"

El Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece : "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la Jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor , se atribuirá en primer término a la Jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2º. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°".

Que, asimismo se verificó en Puestos de Control de la DGR Corrientes, para los periodos Abril y Junio 2022, que AGÜERO ANGEL ANTONIO ha actuado como transportista, en operaciones de traslado de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes y destino Provincia de Buenos Aires (fs. 26).

Que, en virtud de lo expresado anteriormente , la inspección considera que el Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la Jurisdicción Corrientes , teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13°, 3°, párrafo del Convenio Multilateral, para la Actividad de "Cría de Ganado Bovino", en tanto que para la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 492299), debería tributar de acuerdo al Artículo 9° del Convenio Multilateral.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para el periodo 04/2019 a 06/2022.

Respecto del Monto Imponible Determinado: Resulta de considerar la cantidad de cabezas de Ganado con origen en la Provincia de Corrientes, que fueran informadas por Puestos de Control Provincial e información obtenida en SENASA.

Que, para dichas operaciones se tomaron los valores informados por los productores supra mencionados, y para las operaciones por las cuales no se contaba con información de terceros, se tomaron los valores publicados por Mercado Agroganadero S.A. (https ://www .mercadoagroganadero.com.ar/) para las operaciones de los períodos 04/2019, 10/2020, 04, 05, 07, 11/2021, 01/2022, 02, 04, 05/2022 y precio promedio tomado del período 12/2021, 03/2022 , en tanto que la información aportada por los productores circularizados , fue tomada en los períodos 11 y 12/2021 y 03/2022 (fs. 27/28).

Que, a los importes totales obtenidos por dichas operaciones, se les aplicó el 0% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, con el objetivo de conformar la base imponible atribuible a la Jurisdicción de Corrientes.

Que, para las operaciones de Transporte de Carga realizadas por el contribuyente, las cuales fueran detectadas en Puestos de Control en lo periodos Abril y Junio de 2022, con origen en Corrientes y destino Mercedes / Zarate, provincia de Buenos Aires, se valorizaron cuantificando los kilómetros entre origen y destino, y tomando el valor por kilómetros correspondiente a cada período, que surge de la RG 224/2021 y actualizado según índice de Costos de Transporte - ICT publicados por la Federación Argentina

de entidades Empresarias de Autotransporte de Carga (para el mes de Abril 2022), valor de $181,3 C/km. En tanto que para el mes de Junio 2022 entra en vigencia la RG 230/2022, tomando un valor de $194 C/km (fs. 26).
Respecto del Impuesto Determinado:
A las Bases Imponibles Determinadas en concepto de "mera compra", encuadradas bajo la Actividad "Cría de Ganado Bovino", corresponde aplicar la alícuota del 2,90%, de acuerdo a lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N°6249/2013. En tanto que para la Actividad de "Servicio de Transporte Automotor de Cargas n.c.p." (Código 492299) se aplicó la alícuota del 2%.
Verificados:
Respecto a las Retenciones, Percepciones, Pagos a Cuentas
No se verificaron retenciones y/o percepciones registradas a nombre de Agüero Ángel Antonio. Se verificaron 2 pagos a cuenta de "Mera Compra" realizados por el Contribuyente en los períodos Septiembre y Octubre de 2019 por la suma de $540 y $4.407 respectivamente (fs. 27).
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Asimismo, se confeccionó la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $876.139.57 (Pesos Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Nueve con Cincuenta y Siete Centavos) en valores históricos, y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.
Que, en fecha 15 de Enero de 2024 se notificó presencialmente en el domicilio fiscal, por intermedio del Actuante, y en virtud del Artículo 117° del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, la Corrida de Vista N°2471/2023, conjuntamente con la Resolución Nº1700/2023 de Instrucción Sumarial (fs. 30/39).
Que, pasados los 15 (quince) días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el Contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni declaró o abonó los importes determinados.
Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodo fiscales: 04/2017 a 06/2019 que comprenden débitos por presentaciones de DDJJ de mera compra y/o Actas confeccionadas en Puestos de Control (Código 0052 las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.
Impuesto de Sellos: No se registran liquidaciones del Impuesto de Sellos en el Sistema Administración Tributaria. El Contribuyente no aportó documentación que pudiera servir como base para la determinación del Impuesto de Sellos en relación a instrumentos suscriptos por la operatoria desarrollada en la Provincia de Corrientes.
Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:
Incumplimiento a los Deberes Formales: Deberán considerarse al quedar firme la determinación practicada.
Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario Nº9722/2023 (fs. 38). En fecha 15 de Enero de 2024, se notificó la Resolución Nº1700/2023, conjuntamente con la Corrida de Vista Nº2471/2023.
Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Con fecha 03 de Abril de 2023 se informó y dio cumplimiento a lo normado en las Resoluciones de referencia, notificando vía página web de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral el inicio de la fiscalización a las Jurisdicciones involucradas (fs. 04).
Que, la situación observada al 29 de Febrero de 2024 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $876.139,57 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) a valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº2471/2023 de fecha 15 de Enero de 2024, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por Ello

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente AGÜERO ANGEL ANTONIO; CUIT Nº20-31312445-3.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $876.139,57 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece en el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 14/11 – V: 19/11

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1676

Corrientes, 11 Septiembre 2024

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2109-12289-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A., y;

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0424/2022 realizada en fecha 21/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2011 a 07/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.

Que, en fecha 16/12/2022 se solicitó al fiscalizado requerimiento de documentación. Dicho requerimiento no fue contestado por el contribuyente, por lo cual en fecha 09/10/2023 Se notificó requerimiento reiterativo de documentación. Tampoco se recibió respuesta, por lo cual se generaron las multas por incumplimiento correspondientes.

Que, asimismo, en fecha 24/10/2023 se notificaron Pedidos de Informe a los sujetos FABRELLO LUCRECIA CATALINA, LITORAL DEL VALLE S.R.L., NIEBUR OLGA TERESA y BRAVO MARIO FABIAN.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, el Sr. Bravo Mario, cliente de DISTRIBLANC S.A. informo que: " … los pedidos son realizados vía Whatsapp y/o telefónicos. La mercadería es trasladada de Bs. As. A Paso de los Libres, a través del Expreso Heral y los costos están a cargo del cliente... ".

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), como ser declaraciones juradas de Ingresos Brutos, de Agentes de Retención y Percepción de la Provincia de Corrientes, novedades del padrón de AFIP, liquidaciones del Impuesto de Sellos; verificándose que:

-No se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción;

-Registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades, desde el 08/2013 y Régimen Seguridad Social, Empleador desde el 04/2018. Según Constancia obtenida de la Pagina Web de AFIP, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar";

-Es informado en los Libros IVA- COMPRAS de sujetos que registran Alta en la Jurisdicción de Corrientes como contribuyente Directo y posee domicilio fiscal declarado en Corrientes Capital por compras efectuadas en los periodos desde 10/2020 a 04/2022.

- Sufre retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los años 2020 a 2022;

- Sufre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el año 2020;

En virtud de lo mencionado en los párrafos anteriores, se observa que DISTRIBLANC S.A. ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, de acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, dado que al recibir pedidos por medios electrónicos y/o teléfono, dicha operatoria encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral N°83/2002 que establece: "ARTICULO 1º.-Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el Último párrafo del artículo 1ºdel Convenio Multilateral del Nº 83/2022. ARTICULO 2º. Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2 del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella".

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe supra mencionados, que las ventas efectuadas encuadran en lo establecido por la RG 05/2021 de la Comisión Arbitral.

La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo del 2021, dispuso: "ARTÍCULO 1 º.-Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo ló del Convenio Multilateral. ARTICULO 2º. -El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b). in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquiriente de los bienes, obras o servicio, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTICULO 3º. Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquiriente en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por si o a través de terceros-utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o

"proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por si o a través de terceros - el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.". ARTICULO 4º.-: En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquiriente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General Nº 14/2017.

Por su parte el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, termina les de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".

Asimismo el Artículo 14º del Convenio Multilateral establece: "...A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5º, sino el siguiente: iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los Ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º ...".

El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma DISTRIBLANC S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, a partir del período 12/2020, de acuerdo a lo establecido por el Art.14º del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de ventas efectuadas a clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal del fiscalizado, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar", por los periodos 12/2020 a 07/2022, al que surge de considerar a todas aquellas operaciones de ventas efectuadas por DISTRIBLANC S.A. a los clientes de la jurisdicción de Corrientes, que surgen de las compras informadas por los clientes con domicilio en Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, respecto a los pagos a cuenta verificados, se tuvieron en cuenta las retenciones sufridas por la firma en cuestión.

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 01/03/2024, se notificó la Corrida de Vista Nº 2542/23 adjunta a fs. 22/29, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1725/23, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo establecido en el Artículo 34° inc. L.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 33/36 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2542/23 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas,

puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que**,** obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral con Domicilio Fiscal sito en Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar"; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/10/2020; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 12/2020; Jurisdicción Sede: 901- C.A.B.A.; y, en consecuencia, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el - DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 21/09/2022.
ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva a la contribuyente DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, por la suma de $205.025,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 14/11 – V: 19/11

Dirección General de Rentas
Resolución Nº1676

Corrientes, 11 Septiembre 2024

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2109-12289-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente DISTRIBLANC S.A**.,** CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A., y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0424/2022 realizada en fecha 21/09/2022, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2011 a 07/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, en fecha 16/12/2022 se solicitó al fiscalizado requerimiento de documentación. Dicho requerimiento no fue contestado por el contribuyente, por lo cual en fecha 09/10/2023 Se notificó requerimiento reiterativo de documentación. Tampoco se recibió respuesta, por lo cual se generaron las multas por incumplimiento correspondientes.
Que, asimismo, en fecha 24/10/2023 se notificaron Pedidos de Informe a los sujetos FABRELLO LUCRECIA CATALINA, LITORAL DEL VALLE S.R.L., NIEBUR OLGA TERESA y BRAVO MARIO FABIAN.
Que, en respuesta a dicho requerimiento, el Sr. Bravo Mario, cliente de DISTRIBLANC S.A. informo que: " … los pedidos son realizados vía Whatsapp y/o telefónicos. La mercadería es trasladada de Bs. As. A Paso de los Libres, a través del Expreso Heral y los costos están a cargo del cliente... ".
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección, así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), como ser declaraciones juradas de Ingresos Brutos, de Agentes de Retención y Percepción de la Provincia de Corrientes, novedades del padrón de AFIP, liquidaciones del Impuesto de Sellos; verificándose que:
-No se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción;
-Registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades, desde el 08/2013 y Régimen Seguridad Social, Empleador desde el 04/2018. Según Constancia obtenida de la Pagina Web de AFIP, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar";
-Es informado en los Libros IVA- COMPRAS de sujetos que registran Alta en la Jurisdicción de Corrientes como contribuyente Directo y posee domicilio fiscal declarado en Corrientes Capital por compras efectuadas en los periodos desde 10/2020 a 04/2022.
- Sufre retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante los años 2020 a 2022;
- Sufre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el año 2020;
En virtud de lo mencionado en los párrafos anteriores, se observa que DISTRIBLANC S.A. ha incurrido en gastos de comercialización de sus productos, de acuerdo a la modalidad de ventas efectuadas, dado que al recibir pedidos por medios electrónicos y/o teléfono, dicha

operatoria encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral N°83/2002 que establece: "ARTICULO 1º.-Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el Último párrafo del artículo 1ºdel Convenio Multilateral del Nº 83/2022. ARTICULO 2º. Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2 del Convenio Multilateral del 18-8-77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por internet o sistema similar a ella".

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio y que también surge de la operatoria recopilada por intermedio de los pedidos de informe supra mencionados, que las ventas efectuadas encuadran en lo establecido por la RG 05/2021 de la Comisión Arbitral.

La Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo del 2021, dispuso: "ARTÍCULO 1 º.-Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo ló del Convenio Multilateral. ARTICULO 2º. -El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b). in fine, del artículo 2º del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquiriente de los bienes, obras o servicio, siempre que exista presencia digital en la misma. ARTICULO 3º. Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en lajurisdicción del domicilio del adquiriente en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario. b) El vendedor y/o prestador-por si o a través de terceros-utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro. c) El vendedor y/o prestador efectúe -por si o a través de terceros - el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro. d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.". ARTICULO 4º.-: En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquiriente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General Nº 14/2017.

Por su parte el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, termina les de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".

Asimismo el Artículo 14º del Convenio Multilateral establece: "...A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5º, sino el siguiente: iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los Ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º ...".

El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la firma DISTRIBLANC S.A. debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes, a partir del período 12/2020, de acuerdo a lo establecido por el Art.14º del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de ventas efectuadas a clientes de la jurisdicción de Corrientes.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal del fiscalizado, entendiendo como

monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar", por los periodos 12/2020 a 07/2022, al que surge de considerar a todas aquellas operaciones de ventas efectuadas por DISTRIBLANC S.A. a los clientes de la jurisdicción de Corrientes, que surgen de las compras informadas por los clientes con domicilio en Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Que, respecto a los pagos a cuenta verificados, se tuvieron en cuenta las retenciones sufridas por la firma en cuestión.

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 01/03/2024, se notificó la Corrida de Vista Nº 2542/23 adjunta a fs. 22/29, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 1725/23, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo establecido en el Artículo 34° inc. L.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 33/36 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2542/23 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio a DISTRIBLANC S.A**.,** CUIT Nº 30-71412274-2, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral con Domicilio Fiscal sito en Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en la actividad "Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar"; Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/10/2020; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 12/2020; Jurisdicción Sede: 901- C.A.B.A.; y, en consecuencia, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el - DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 21/09/2022.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva a la contribuyente DISTRIBLANC S.A., CUIT Nº 30-71412274-2, Domicilio Fiscal: Sarmiento Nº 2572, PB (1045); C.A.B.A.; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, por la suma de $205.025,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 15/11 – V: 20/11

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. EXP 259857/24

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 13, de la Ciudad de Corrientes, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, emplaza a los herederos de la Sra. ARRATE, ROSA RAMONA (M.I. N.º 9.973.694), para que dentro del plazo de Veinte (20) días, a partir de la última publicación, comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso, respecto del inmueble ubicado en el B° 328 Viviendas Sector K, Casa N.º 133, individualizado como Lote Nº 133 Entre Rafaela e Ibera a la altura de 2 de ABRIL (sobre peatonal en diagonal plaza Prado), constante de 8,10 mts. De frente por 17, 35 mtrs. De fondo; corresponde al Folio Real Matricula 30.554 del Dto. Capital. Lindando al norte con Parte del lote nº 134, al SUR con Peatonal, Este con Lote nº 132 y Oeste con

Peatonal, con una superficie Total Nº de 140.5 metros cuadrados; Inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Adrema : A1-65321-1, según el plano de Mensura N° 31.377-"U", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en la causa caratulada: "PEREYRA DOLORES TRINIDAD C/ ARRATE ROSA RAMONA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" Expte. EXP 259857/24, En trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 13. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: "44009 Corrientes, 31 de Octubre de 2024.- (...) atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real de la demandada, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a ARRATE, ROSA RAMONA (M.I. N.º 9.973.694) Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por UN(1) DÍAS en la forma prescripta por los arts. 118; 119 y 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.-" FDO. Dra. VARINIA MACHADO FERIS.

Corrientes, 31 de octubre de 2024 .-

Dra. Natalia V. Dame

I: 11/11 – V: 15/11

Expte N° 106247/14

El Señor Juez del Juzgado Laboral Nº 3 de Corrientes, Dr. Julio Valentín Medina cita y emplaza por edictos, que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Corrientes, a los herederos del Sr. BRAVO CLAUDIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 22.641.479, por el término de cinco (5) días, a que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, por ante el Juzgado a su cargo en el Expte. Nº 116.604/15 caratulado: "TERCERIA DE DOMINIO DEDUCIDA POR MORALES VICTOR HUGO EN AUTOS: INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR BRAVO CLAUDIO ALEJANDRO C/ VEDOYA MARIA ALEJANDRA Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/ IND. (EXPTE NRO 106247/14)", Secretaría a cargo del autorizante.

Corrientes, 29 de Octubre de 2.024.-

Dra. Maria Lourdes Alegre Fernández – secretaria

I: 14/11 – V: 19/11

Expte administrativo N° 000-08777-2024

La Sra. Presidente de la Agencia Correntina de Bienes del Estado Esc. Roxana María Alicia Encinas, con domicilio legal sito en Dr. R. Carrillo N° 462, 6to. Piso- Torre IPS de la ciudad de Corrientes, en el Expte. administrativo N° 000-08777-2024-"Ref. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-ADMINISTRATIVA- INMUEBLE MONTE CASEROS- PODER JUDICIAL" y de conformidad a la Ley N° 24.320, cita y emplaza a quienes se crean con derecho sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Monte Caseros, provincia de Corrientes en la MZ. N° 38 Parcela N° 7 según Catastro e individualizados de la siguiente forma bajo Plano de Mensura N° 6.414-R. Parcela 7/A, constante de las siguientes medidas: del punto "A" al punto "B": 48,21 metros; del punto "B" al punto "C": 32,00 metros; del punto "C" al punto "e": 20,54 metros; del punto "e" al punto "d": 17,85 metros; del punto "d" al punto "c": 4,23 metros; del punto "c" al punto "b": 5,60 metros; del punto "b" al punto "a": 22,90 metros; del punto "a" al punto "A", cerrando el polígono 8,61 metros. Con una superficie de 920,21 m^2. Lindando al Norte: Obispado de Goya, al Este: Municipalidad de Monte Caseros (parcela F/1); al Sureste con parcela 7/B y calle Vicente Mendieta; al Sur: calle Vicente Mendieta y al Oeste: Policía de la Provincia de Corrientes. Partida Inmobiliaria O1-12.185-1. Parcela 7/B, constante de las siguientes medidas: del punto "a" al punto "b": 22,90 metros; del punto "b" al punto "c": 5,60 metros, del punto "c" al punto "d": 4,23 metros, del punto "d" al punto "e": 17,85 metros; del punto "e" al punto "D": 27,15 metros y del punto "D" al punto "a" cerrando el polígono 23,16 metros. Con una superficie de 608,57 m^2. Lindando al Norte: parte de la parcela 7/A, al Este: Municipalidad de Monte Caseros (parcela F/1) y Ministerio de Producción Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes (parcela F/2); al Sur: calle Vicente Mendieta y al Oeste: parte de la parcela 7/A. Partida Inmobiliaria O1-12.186-1. Datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del Inmueble no se encontraron. Para que dentro del plazo de diez (10) días, comparezcan los terceros que se consideren con derechos a tomar intervención y/o formular sus reclamos, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio provincial sobre los inmuebles antes mencionados.

Agencia correntina de Bienes del Estado (ACOBE), Corrientes 15 de noviembre de 2024.

Esc. Encinas Roxana Maria Alicia

I: 15/11 – 20/11

Citaciones - Interior

Expte. N° GXP 49365/24

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Sr. Juez Dr. Gabriel Guillermo Saade, ubicado en calle Colón N° 671 de la ciudad de Goya (Ctes.), correo electrónico: gabrielgsaade@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 03777-437645, en las actuaciones: "ESQUIVEL JOANA ELIZABETH C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte. N° GXP 49365/24, cita y emplaza por el término de veinte (20) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Manzana N° 914 B de la ciudad de Goya, del Departamento de Goya, Provincia de Corrientes, según duplicado de

Mensura N° 13.422-N, constante de las siguientes medidas lineales: desde el punto A al B (que es su frente) una línea que mide diez metros (10,00m), desde el punto B al C (que es su fondo) una línea que mide veinte metros (20,00m), desde el punto C al D (su contrafrente) una línea que mide diez metros (10,00m), y desde el punto D al A (su contrafondo), cerrando la figura, una línea que mide veinte metros (20,00m), encerrando una superficie total de 200 m2., (200,0m2), lindando al Norte, al Este y al Oeste con Municipalidad de Goya, y al Sur calle Rosario Peñaloza (tierra). Inscripción: el inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes al Folio Real Matricula N° 8977 (e.m.e.), y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema I1-18008-1, a presentarse en la causa: "ESQUIVEL JOANA ELIZABETH C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte. N° GXP 49365/24, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto por Resolución N° 8399 de fecha 26 de septiembre de 2.024, cuya parte pertinente se transcribe: "…3°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citándose a quienes se consideren con derechos respecto al inmueble objeto de la causa, que se describirá, por dos días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas."

Goya, Ctes.,31 de octubre de 2.024.-

Dra. Sanabria Monica Sandra

I: 15/11 – 19/11

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Educación
Subsecretaria de Infraestructura Escolar
Licitación Pública N° 01-2024

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
LICITACION PUBLICA N° 01-2024
Objeto: Ampliación de Escuela Primaria – Colegio Secundario "Pte. Juan Domingo Perón" – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes
Presupuesto Oficial: $1.317.802.500,45
Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial
Fecha y hora de apertura: 02/12/2024 - Hora 11:00 am
Lugar de apertura: Sala de Situaciones del Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663
Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre en La Rioja 663 - Ministerio de Educación
Valor del Pliego: $100.000,00.- Tesorería General de la Provincia. Calle Salta 655
Informes Técnico y Lugar de Adquisición del pliego: Subsecretaria de Infraestructura Escolar- Calle La Rioja y Av. Costanera
Informe adicional: infraestructuraescolar.ctes3@gmail.com

C.P. Analía Martínez

I: 13/11 – V: 20/11

Provincia de Corrientes
Ministerio de Desarrollo Social
Licitación Pública Nº 11/ 24-
Modalidad: Convenio Marco-

Exp. Nº 953-05732-2023 APERTURA: 16 DE DICIEMBRE de 2024 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 2708/24 de fecha 01-11-24
MOTIVO: ADQUISICION DE 100.000 (CIEN MIL) MODULOS NAVIDEÑOS, DESTINADOS A FAMILIAS Y PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD SOCIAL.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 16/12/2024 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de desarrollo social de la Provincia, sito en calle Murcia 59 B° Apipé, de la ciudad de Corrientes. TE 3794-268505
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires
VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000 (Son Pesos: cuarenta mil)
VIGENCIA DEL CONVENIO: 12 (doce) meses
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.250.000.000 (Son Pesos: mil doscientos cincuenta millones)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar

Contaduría General de la Provincia

I: 14/11 – V: 21/11

Agencia de Recaudación y Control Aduanero
Dirección Regional Posadas
Licitación Pública
Número: 15/24 (Di Rpos)

ORGANISMO CONTRATANTE
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
TIPO: LICITACIÓN PÚBLICA
NÚMERO: 15/24 (DI RPOS)
CLASE: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL
MODALIDAD: SIN MODALIDAD
EXPEDIENTE: EX-2024-03742517- -AFIP-SGCFDIRPOS#SDGOPII

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE LIMPIEZA SEDE REGIONAL POSADAS y DEPENDENCIAS
– DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS –
COSTO DEL PLIEGO: SIN CARGO
CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS – PRESENTACIÓN DE OFERTAS
LUGAR / DIRECCIÓN: DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS – SANTA FE 1880
(2º P) – POSADAS – 3300 – PROVINCIA DE MISIONES
PLAZO Y HORARIO: DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS EN EL HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS,
HASTA EL DÍA Y LA HORA DE LA APERTURA DE OFERTAS.
ACTO DE APERTURA
LUGAR / DIRECCIÓN: DIVISIÓN ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN REGIONAL POSADAS – SANTA FE 1880
(2º P) – POSADAS – 3300 – PROVINCIA DE MISIONES
DÍA Y HORA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 – 11:00 HS.
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"
POSADAS, 14 NOV 2024
DATOS ADICIONALES DE CONTACTO
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: dv_administrativa_dirpos@afip.gob.ar´´

Agencia de Recaudación y Control Aduanero
Dirección Regional Posadas
I: 15/11 – V: 22/11

Municipalidad de Goya Provincia de Corrientes
Licitación Pública 06/2024

OBJETO: COMPRA DE DOS CAMIONES 0 KM. CON TERCER EJE NEUMÁTICO Y CON EQUIPOS RECOLECTOR-COMPACTADOR DE RESIDUOS DE 21 M3 DE CAPACIDAD.
PRESUPUESTO OFICIAL:
2 (DOS) CAMIONES 0 KM. CON TERCER EJE NEUMÁTICO Y CON EQUIPOS RECOLECTOR-COMPACTADOR DE RESIDUOS DE 21 M3 DE CAPACIDAD
$ 308.847.500,00 (pesos trescientos ocho millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 ctvs.)
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:
En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde el 18/11/2024 hasta las 12:00 horas del día 03/12/2024 con un costo de $ 50.000,00 I.V.A. incluido.
FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día miércoles 04 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Intendente municipal: Dr. Mariano Hormaechea
Dr. Mariano Hormaechea
I: 15/11 – V: 22/11

Convocatorias

Sociedad Rural de Bella Vista

La Sociedad Rural de Bella Vista convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de noviembre de 2024 a las 19hs en las instalaciones de la mencionada institución para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos asociados para firmar el libro de actas.-
2) Lectura de la memoria de la institución periodo 11/12/2022 a 10/12/2023.-
3) Consideración de los estados contables periodo 11/12/2022 a 10/12/2023.-
4) Renovación total de comisión directiva.-
5) Renovación total del órgano de fiscalización.-
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Club Náutico Libreño

Citase a los señores socios del Club Náutico Libreño, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de noviembre de 2024, a las 15 hs, en la sede social ubicada en calle Coronel Lopez y Rivera del Rio Uruguay, Paso de los Libres, Corrientes, a efectos de considerar lo siguiente Orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Estados Contables, notas y anexos que los complementan, Inventario General y Gestión de la Comisión Directiva, correspondientes al ejercicio N° 29, 30 y 31 finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023 respectivamente.
2) Razones que motivaron la realización fuera de término de la asamblea.
3) Elección total de la Comisión Directiva por finalización de mandato y por el término estatutario.
4) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato y por el término estatutario.
5) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de Asamblea.
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Liga Ituzaingueña e Futbol (LIF)

Convoca a los Clubes Afiliados a la Asamblea General Ordinaria y Elección del Presidente, Comisión de Revisora de Cuentas, Honorable Tribunal de Honor y Honorable Tribunal de Penas a realizarse en la Sede Social en Calle Cortada N° 1 entre Calles Sarmiento y Mitre de la ciudad de Ituzaingo Provincia de Corrientes República Argentina el día 25 de Noviembre del 2.024 a las 20:30 Horas, Orden del día:
1) Lectura de la Convocatoria.-
2) Elección de dos Socios para Presidir la Asamblea.-
3) Elección de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea.-
4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
5) Lectura y Aprobación de Memoria y Balances 2.022 y 2.023.-
6) Elección del Presidente.-
7) Renovación de Tribunal de Honor.-

8) Elección de Miembros del Honorable Tribunal de Penas.-
9) Elección de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-
10) Temas Varios.-
Pasado los 30 minutos de la Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con la cantidad de Clubes presente.-
A disposición de los Clubes los estados contables memoria e informe de la comisión revisora de cuentas.-
La Comisión Directiva.-
I: 11/11 – V: 15/11.-

Consorcio Caminero Rincón del Yaguarí

La Comisión Directiva del "Consorcio Caminero Rincón del Yaguarí" con domicilio legal en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo que prescriben los artículos 17 inciso c) y 24 del Estatuto Social de la entidad, la misma se realizará el día 4 de Diciembre de 2.024, a las 16.30 horas en el salón de la Sociedad Rural, sito en calle Berón de Astrada N° 765 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración de las Memorias años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balances de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022y 2023, cerrados el día 10 de diciembre respectivamente e Informe del Órgano Revisor de Cuentas.
2) Elección de autoridades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Seis (6) Vocales, por el plazo de dos (2) años por terminación de mandatos.
3) Elección de dos miembros del Órgano de Fiscalización, por el plazo de dos (2) años, por terminación de mandatos.
4) Elección de dos asociados para aprobar y firmar conjuntamente el Acta de Asamblea con Presidente y Secretario,
Artículo 26: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos, y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto..."
Sr. Pablo Benítez Sanzberro.-
Sra. Pabla María Sanzberro.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Asociación de Productores, Introductores y Mayoristas de Alimentos Perecederos de Corrientes

La comisión directiva de la Asociación de Productores, Introductores y Mayoristas de Alimentos Perecederos de Corrientes, convoca a asamblea general ordinaria a celebrarse el 29 de noviembre a las 10,30 hs en la sede legal de la entidad sita en Avda. Independencia y Ruta 12, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Elección de 2 socios para firmar el acta de asamblea
2) presentación de Memoria, balance general de gastos y recursos y cuadro de resultados e inventario de bienes correspondiente a los ejercicios año 2022 y 2023.
3) renovación de la totalidad de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas por finalización de mandatos.-
NOTA: la asamblea se constituirá a la hora establecida en la convocatoria siempre que se encuentre presente la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtenerse quórum se esperará media hora, transcurrida la cual se sesionará válidamente con los miembros y socios presentes (Art 36° del Estatuto social)
Sra.MabelRamírez, Presidente.-
Sr. Roberto Fleitas, Prosecretario.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Casinos del Litoral S.A.

Convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de noviembre de 2.024 a las Veintiún (21:00) horas en su sede Social de la calle Carlos Pellegrini Nº 451 de la Ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del Dia:
1) Designación de Dos (02) Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.-
2) Elección de Directores y Síndicos.-
El Directorio.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Club Social y Deportivo Luz y Fuerza

El Club Social y Deportivo Luz y Fuerza convoca a su Asamblea General Ordinaria de Socios de acuerdo a su Estatuto y sus disposiciones legales vigentes el día 23 de noviembre del año 2024 a las 20hs en su Sede Social sito en la calle Arturo Navajas 744 de esta localidad, Gdor. Virasoro, para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de 2 Socios para firmar el Acta de Asamblea con el Presidente y Secretario.
2) Lectura de Memoria y Balances de los años 2012,2022 y 2023.
3) Lectura, consideración y aprobación de informes de Revisiones de Cuentas.
4) Elección de Autoridades de la Comisión Directiva por vencimiento de mandatos. Se renueva los Cargos en su totalidad. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocales titulares y suplentes, Revisor de Cuentas titular y suplentes.
La Comisión Directiva.-
I: 14/11 – V: 15/11.-

Cerro Tuna S.A.

Se convoca a los accionistas de "Cerro Tuna S.A." a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Diciembre de 2024, a las 14 horas en primera convocatoria y simultáneamente a las 15 hs. del mismo día en segunda convocatoria, en su sede social, en la calle España 896 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 4 cerrado el 31 de Agosto 2024.
2) Consideración de los resultados del ejercicio, su

distribución y asignación de honorarios al directorio.
3) Consideración de la gestión desempeñada por los actuales Directores.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: A fin de poder asistir a la a la asamblea se deberá proceder por parte de los señores accionistas a depósito de acciones con 3 (tres) días de anticipación a la celebración de la misma, articulo 238 Ley 19550.-
El Directorio.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo, de la Provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, el día sábado 30 de noviembre del año 2024, a las 10:00hs, en su sede social de la Asociación, sito en calle Libertador Nº 1470 para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos socios para la firma del acta.
2) Lectura de la Memoria, Inventario de Bienes, Informe Revisor de Cuentas y Balance finalizado el 31 de julio del año 2023.
3) Elección de Comisión Directiva.
Morinigo Eleuterio, Presidente.-
Ramos Alexis Enrique, Secretaria.-
I: 14/11 – V: 21/11.-

Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ituzaingo, de la Provincia de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, el día sábado 30 de noviembre del año 2024, a las 10:00hs, en su sede social de la Asociación, sito en calle Libertador Nº 1470 para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos socios para la firma del acta.-
2) Lectura de la Memoria, Inventario de Bienes, Informe Revisor de Cuentas y Balance finalizado el 31 de julio del año 2023. -
3) Elección de Comisión Directiva.-
Morinigo Eleuterio, Presidente.-
Ramos Alexis Enrique, Secretaria.-
I: 15/11 V: 22/11.-

Biblioteca Popular San Martín

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular San Martín invita a sus socios a participar de la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día miércoles 20 de noviembre del corriente año, en el domicilio de la institución sito en Desiderio Sosa 625, a las 17 hs. a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
2) Lectura y aprobación de la memoria anual del informe financiero y patrimonial.
3) Renovación total de la comisión directiva.
4) Designación de los firmantes para la extracción de dinero de la cuenta bancaria en depósito bancario de: Presidente y/o Tesorero - Secretario.
Ariel Saucedo, Presidente.-
Patricia Aguero De Penzo, Secretaria.-
I: 15/11 – V: 20/11.-

Asociación Civil Madre Teresa de Calcuta

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Madre Teresa de Calcuta, con domicilio en la sede social sito en la Avenida Juan Romero esquina Bella Vista de la Localidad San Luis del Palmar, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 14 de Diciembre del 2024 de a las 20 horas, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.-
2) Elección de dos socios para armar el acta de la asamblea.-
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2022 y 2023.-
4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-
La Comisión Directiva.-
I: 15/11 – V: 15/11.-

Club General San Martin de Mburucuyá

La Comisión Directiva del Club General San Martin de Mburucuyá, con domicilio en la sede social sito en la Belgrano N° 769 de la ciudad de Mburucuyá, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 21 de Diciembre del 2024 a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.
1) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
2) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
3) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2022 y 2023.
4) Elección de comisión directiva por el término establecido Estatutariamente.-
La Comisión Directiva.-
I: 15/11 – V: 15/11.-

Partidos Políticos

Partido Movimiento Libres Del Sur – Distrito Corrientes

La JUNTA ELECTORAL del PARTIDO MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR –DISTRITO CORRIENTESCONVOCA A ELECCIONES PARTIDARIAS INTERNAS para el día 13 de diciembre del año 2024, en los términos de su Carta Orgánica y Leyes de los Partidos Políticos del Orden Nacional y Provincial.
Se elegirán 21 DELEGADOS que conformaran la ASAMBLEA DE DISTRITO, el COMITÉ DE DISTRITO integrado por 4 miembros, el COMITÉ DE CUENTAS integrado por 4 miembros, el COMITÉ DE DISCIPLINA

integrado por 4 miembros, la JUNTA ELECTORAL integrada por 3 miembros, con mandato por 4 años, por voto directo y nominal de todos los afiliados en distrito único, quienes deberán acreditar su identidad con el documento que figura en el padrón. Son miembros de la JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA el Señor MARIANO ANDRES OJEDA como Presidente, la Señora GLADIS BALDOVINO y la Señora DORA CABRAL como Secretarias, respectivamente, la que funcionará en la oficina 1, del local ubicado en calle salta 1582 de esta ciudad de Corrientes, de lunes a viernes de 09 horas a 13 horas, debiendo dirigir todo tipo de presentación al correo electrónico de la misma identificado de la siguiente manera : juntaldsctes@gmail.com
CRONOGRAMA ELECTORAL :
18 DE OCTUBRE DE 2024: INTEGRACION DE JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA.-
30 DE OCTUBRE DE 2024 : CIERRE PERIODO DE AFILIACIONES.-
06 DE NOVIEMBRE DE 2024 : DISTRIBUCION Y EXHIBICION DE PADRONES PROVISORIO.-
06 DE NOVIEMBRE DE 2024 : INICIO RECLAMOS DE ELECTORES E IMPUGNACIONES.-
11 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN DE PERIODO DE IMPUGNACIONES.
14 DE NOVIEMBRE DE 2024 : PUBLICACION DE PADRON DEFINITIVO
15 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO REGISTRO DE LISTAS Y CANDIDATOS.-
22 DE NOVIEMBRE DE 2024: FIN PLAZO PRESENTACION DE MODELOS DE BOLETAS.-
23 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO UBICACIÓN MESAS Y LOCALES
25 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES DE MESA.-
29 DE NOVIEMBRE DE 2024 : FIN PLAZO PUBLICACION DE MESAS Y SUS AUTORIDADES.-
07 DE DICIEMBRE DE 2024: FIN PLAZO ENTREGA DE BOLETAS.-
15 DE DICIEMRE DE 2024 : ACTO ELECCIONARIO.-
16 DE DICIEMBRE DE 2024 : ESCRUTINIO DEFINITIVO.-
18 DE DICIEMBRE DE 2024 ; ASUNCION DE AUTORIDADES.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/11 – V: 15/11.-

Sección Comercial

Testimonios

Kafka Agropecuaria S.A

SOCIAS: GINA MARIA MONTTI, DNI.N° 37.541.702, CUIL: 27-37541702-8, nacida 17/04/1993, soltera, abogada, domiciliada en calle General Paunero número 1760 de la Localidad de Martínez Partido de San Isidro Provincia de Buenos Aires, argentina y ADRIANA CRISTINA DEL PILAR PLAZAS GOMEZ, DNI.N° 18.810.651,CUIL: 27-18810651-5, nacida el 04/08/1962, divorciada, abogada, domiciliada en calle Doctor Emilio Ravignani número 1460 Piso 6 Departamento "B" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, argentina.
DENOMINACION: KAFKA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA (KAFKA AGROPECUARIA S.A.)
DOMICILIO: Carlos Pellegrini Número 1621 de la Ciudad de Corrientes Capital.
DURACION: 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.
OBJETO SOCIAL: Objeto Social: AGROPECUARIO mediante el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera, comprendiendo la explotación comercial de todos los derivados de estas actividades. La sociedad tiene por objeto la prestación por cuenta propia o de terceros o asociada a ellos, sean personas físicas o jurídicas o mediante gerenciamiento, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Ganadera para la explotación de predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde e invernada, de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, para la cría de toda especie de animales ; para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados. b) Producción agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, y cultivos industriales; distribución de la misma; exportación la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas; pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna c) Inmobiliaria: Operaciones relacionadas con Compraventa de todo tipo de inmuebles , loteos , fraccionamiento, administración y arrendamientos y locaciones de inmuebles. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto", para celebrar contratos de fideicomisos, leasing, participar en contrataciones directas, licitaciones privadas, públicas, nacionales e internacionales para expandir el mercado. Asimismo podrá otorgar garantías y avales a sociedades constituidas o a constituirse para financiar toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, participar en sociedades, uniones transitorias y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.
CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) y se divide en ochocientas (800) acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley de sociedades. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del

aumento, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y pago de las mismas.
INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una. Ambos accionistas suscriben el total del capital en dinero en efectivo en las siguientes proporciones: La socia GINA MARIA MONTTI, suscribe ochenta (80) acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una de valor nominal, es decir la suma de Pesos OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) lo que representa el diez por ciento (10%) del capital. Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción. La socia ADRIANA CRISTINA DEL PILAR PLAZAS GOMEZ, suscribe setecientas veinte (720) acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una de valor nominal, es decir la suma de Pesos SIETE MILLONES DOSOCIENTOS MIL ($ 7.200.000) lo que representa el noventa por ciento (90%) del capital. Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: A cargo de un Directorio Unipersonal, con mandato por 3 años, siendo reelegibles. Conformado para el primer período hasta el año 2027, se designa como Directores Titulares del Directorio GINA MARIA MONTTI y ADRIANA CRISTINA DEL PILAR PLAZAS GOMEZ Director Suplente del Directorio LUIS MARIA MONTTI Documento Nacional de Identidad Número 16.853.071, CUIT: 20-16853071-5, nacido el 25/03/1964, divorciado de sus primeras nupcias, domiciliado en Lote 6 Manzana 3 6 de Enero sin número Localidad Riachuelo Departamento Capital Provincia de Corrientes, argentino nativo
RECTIFICACIÓN : ARTICULO SEXTO: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Mientras la sociedad, prescinda de sindicatura, la elección de uno o más directores suplentes será obligatoria. Los directores en su primera sesión, en caso de pluralidad de titulares, deben designar un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento.
INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: Escritura Nº 14 de fecha 24-01-2024 RECTIFICATORIA Escritura Nº 256 de fecha 09-09-2024
–ESCRIBANO AUTORIZANTE NORMA ALEJANDRA PONS TITULAR del Registro 409 CORRIENTES CAPITAL.
LIQUIDACION: La sociedad se disuelve por los casos previstos en el art 94 de la Ley 19550.- La liquidación de la Sociedad estará a cargo del directorio actuante de la Sociedad, o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo el control del síndico, si lo hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, a prorrata de sus respectivas integraciones.
CIERRE DEL EJERCICIO: cierra el 31 de diciembre de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-26-01-160-24 Caratulado KAFKA AGROPECUARIA S.A S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-10-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/11 – 15/11

Soluciones y Servicios SA

SOCIEDAD REQUIRENTE: "SOLUCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA", "CUIT N° 30-71609306-5" con domicilio en las 368 Viviendas Manzana "E" casa 43 Sector Norte del Barrio Doctor Nicolini.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO: de fecha 18 de septiembre del año 2024, obrante al folio 06/08, del libro Nº 1 de actas respectivo
ACTA DE REUNIÓN DIRECTORIO DE DISTRIBUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS RESULTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRENOMBRADA: de fecha 18 de septiembre del año 2024, obrante al folio 18/19 del Libro Nº 1 de acta respectivo, por la cual se procedió a la de distribución y aceptación de cargo resultantes de la asamblea general ordinaria precitada, quedado conformado el DIRECTORIO de la siguiente forma:
PRESIDENTE: JORGE ANTONIO CUNHA FERRE, DNI Nº 29.464.282.
VICEPRESIDENTA: MARÍA VIRGINIA LOTERO, DNI Nº 33.724.663.
DIRECTOR SUPLENTE: JUAN FRANCISCO GARAVAGLIA RAMÍREZ, DNI Nº 28.202.203.
TÉRMINO DE DURACIÓN DEL MANDATO: Tres ejercicios
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3718-24 Caratulado SOLUCIONES Y SERVICIOS SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 17-10-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 15/11 – 15/11

Hiper SA

SOCIEDAD REQUIRENTE: "HIPER SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 30-66972978-9, con domicilio social en calle Cerrito número 1790, Primer Piso de esta ciudad,
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 27 DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES de fecha 28 de octubre de 2024, obrante al folio 57/8 del libro de Actas Nº1 de actas respectivo, por la cual se procedió a la elección de los integrantes del directorio.
ACTA DE REUNIÓN DIRECTORIO N° 120 de Aceptación y Distribución de cargos de fecha 28 de octubre de 2024, obrante al folio 19 del Libro de Actas de Directorio Nº 2 de acta respectivo, por la cual se procedió a la de distribución y aceptación de cargo resultante de la asamblea general ordinaria precitada, quedado conformado el DIRICTORIO de la siguiente forma:
PRESIDENTE: PABLO LISCHINSKY, DNI Nº28.302.175;
VICEPRESIDENTE: MARINA ROXANA AVALOS, DNI Nº

27.866.308. DIRECTOR SUPLENTE: MATÍAS LISCHINSKY, DNI Nº 30.424.536 PLAZO DE DURACIÓN DE LOS MANDATOS: "conforme Estatuto Social. Capítulo III. Administración y Representación. Artículo Octavo: Dos ejercicios, siendo reelegibles	Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-31-10-416524 Caratulado HIPER SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 8/11/2024 **Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General** **I: 15/11 – 15/11**

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial